



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00094-00
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO RUIZ GÓMEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Conforme a las manifestaciones de los abogados **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO, MARÍA CAROLINA CORREA GALEANO y ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ** en sendos escritos allegados a través del correo institucional el 4 y 5 de mayo de 2021 respectivamente, que dan cuenta que dentro del término de ley presentan escrito de contestación a la demanda, se tienen por notificadas a las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por conducta concluyente, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

A su vez, se reconoce personería a los abogados **MARICEL LONDOÑO RICARDO, MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA y ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ**, portadores de la tarjeta profesional No. 191.351, 289.021 y 331.096 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, quienes representarán los intereses de las codemandadas en la presente causa, en los términos y con las facultades del mandato a ellos legalmente conferido.

A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional No. 156.773 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; advirtiendo eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión se pronunciará el Despacho respecto del escrito de réplica presentado dentro del término legal por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por último, se dispone **INCOPORAR** al dossier la Certificación No. 080642021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES** expedida el 13 de mayo de 2021, por medio de la cual la entidad da cuenta que **NO SE PROPONE** formula conciliatoria, señalando las razones para adoptar la decisión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de13827586aa2bd2ef0799c8fb1cbb8fdfa51df89422998e9e3e53e49f1b983**

Documento generado en 02/12/2021 08:27:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>